

## **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1o. DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, A CARGO DE LA DIPUTADA BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

Blanca Margarita Cuata Domínguez, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1, fracción VI, cuarto párrafo, adicionando un quinto párrafo y recorriendo en su orden los subsecuentes de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

México es el país con peor percepción de corrupción según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE, Transparencia Internacional colocó a México en el lugar 34 de 34 países que la conforman, 7 de nueve que conforman los agrupados con Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica, BRICS, 17 de los 19 que conforman el G-20 y 10 de los 11 que conforman el Acuerdo Transpacífico.

Además es considerado como el país más corrupto en prácticamente todos los acuerdos comerciales que ha firmado a nivel internacional. Así lo dio a conocer el Índice de Percepción de la Corrupción 2015, publicado el miércoles 27 de enero de 2016 por Transparencia Internacional y Transparencia Mexicana.

Cabe recordar que México ha suscrito tres convenciones internacionales anticorrupción, por medio de las cuales se ha comprometido a cumplir con los compromisos que éstas establecen.

1. La Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.
2. La Convención Interamericana contra la Corrupción.
3. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Éstas representan los instrumentos internacionales que contribuyen a sustentar las iniciativas y planes de acción anticorrupción de las instituciones gubernamentales y del sector privado en el país.

En este sentido una de las mayores áreas en el sector gubernamental propensas a la corrupción son las áreas de contratación que se encuentran reguladas en principio por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público señalados en su artículo 3º, así como las subcontrataciones que se realizan.

Cabe señalar que en el artículo 1. de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se especifica que dicha ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

Párrafo reformado *Diario Oficial de la Federación*, 28 de mayo de 2009.

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- II. Las secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal;

Fracción reformada, *Diario Oficial de la Federación*, 28 de mayo de 2009.

III. La Procuraduría General de la República;

IV. Los organismos descentralizados;

V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente ley los fondos previstos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sin embargo, en su fracción quinta señala:

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

Sí bien señala que los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, también prevé que dichos actos quedarán sujetos a la Ley, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización, sin embargo la participación de terceros deberá de quedar limitada.

Lo que no acontece en la ley, ya que no señala limitación a través de un cierto porcentaje de permisibilidad que deba contener el contrato cuando se requiera contratar a terceros para cumplir con el objeto de éste.

Dicha limitación o porcentaje también deberá aplicar en caso de que el contrato se integre por varias partidas, esto es, el señalamiento de la limitación no podrá ser excedido en ningún caso.

Ejemplo hipotético: Si el prestador de servicios subcontrata una o varias empresas el porcentaje de subcontratación en ningún caso podrá exceder la limitación, esto es, siempre el prestador del servicio obligado a entregar el bien o prestar el servicio, tendrá que tener la capacidad para realizar por lo menos el 51 por ciento del total de la obligación contratada.

Cabe señalar que se propone que el porcentaje limitante en un cuarenta y nueve por ciento para que haya homogeneidad en la ley y no se contraponga a lo establecido por el artículo 46 fracción II inciso a) y último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cito:

**Artículo 46.** Son empresas de participación estatal mayoritaria las siguientes:

I. Las sociedades nacionales de crédito constituidas en los términos de su legislación específica;

II. Las Sociedades de cualquier otra naturaleza incluyendo las organizaciones auxiliares nacionales de crédito; así como las instituciones nacionales de seguros y fianzas, en que se satisfagan alguno o varios de los siguientes requisitos:

- a) Que el gobierno federal o una o más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más de 50 por ciento del capital social.
- b) Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el gobierno federal; o
- c) Que al gobierno federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o director general, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno.

**Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles así como las asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la administración pública federal o servidores públicos federales que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.**

Ahora bien, para abonar a la transparencia y la rendición de cuentas se debe incluir un párrafo donde se eleve a rango de ley el hecho de que el área contratante solicite a la dependencia, entidad o persona que funja como proveedor, la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al cuarenta y nueve por ciento y que dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del contrato y deberá formar parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad del área contratante, además de ser pública.

No obstante que lo antes mencionado se encuentra en el reglamento de la ley en mención, lo cierto es que se le debe dar el carácter de ley, ya que como sabemos los reglamentos pueden ser susceptibles de cambios sin que sean puestos a consideración del Poder Legislativo y pueden ser modificados a conveniencia con intereses que van en contra de la sociedad.

La presente iniciativa es un paso a la transparencia y rendición de cuentas, el hecho de que se solicite la documentación para ser entregada antes de la firma del contrato, sirve para que el ente contratante pueda verificar la capacidad del prestador de servicios y el porcentaje de participación que la ley establece ya que se presume que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al señalado.

Ya que de no hacerlo así, por ejemplo, de nada sirven los listados de contribuyentes incumplidos que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que tienen créditos fiscales firmes.

De igual manera se debe ejemplificar lo antes mencionado, con la finalidad de que no se vuelva a repetir como lo es el fraude del que dio cuenta la Auditoría Superior de la Federación cuando encontró que la Secretaría de Educación Pública gastó en 2013 unos 312 millones de pesos en contratos para digitalizar y ordenar documentos, pero hubo simulación de actos administrativos, así como incumplimiento en los servicios contratados, sobrepagos y pagos de servicios sin comprobar su utilidad.<sup>1</sup> Lo anterior es sólo la muestra de lo que está pasando en el país.

Es necesario, proporcionar las herramientas necesarias a los entes contratantes para que no sean sujetos de fraudes por empresas contratadas o subcontratadas que como en el caso mencionado, lucran con los recursos de los mexicanos.

Lo anterior, dando el carácter de ley a lo establecido en el reglamento, con el fin de que no sea susceptible de modificaciones, sin la opinión y sanción del poder legislativo, además de hacer públicos los contratos que se celebran en ese rubro, para que la sociedad conozca en que se gastan los recursos públicos.

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1, fracción VI, cuarto párrafo adicionando un quinto párrafo y recorriendo en su orden los subsecuentes de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Decreto que reforma el artículo 1, fracción VI, cuarto párrafo adicionando un quinto párrafo y recorriendo en su orden los subsecuentes de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 1, fracción VI, cuarto párrafo adicionando un quinto párrafo y recorriendo en su orden los subsecuentes de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público para quedar como sigue

**Artículo 1. ...**

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

...

...

...

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la administración pública federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización, no deberá exceder del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato celebrado con la dependencia o entidad obligada.

**La dependencia o entidad por medio del área contratante deberá solicitar para la asignación del contrato con terceros, a la dependencia(s), entidad(es) o persona(s) que funja(n) como proveedor(es), la documentación que acredite que cuenta(n) con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá(n) de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al señalado en el párrafo inmediato anterior. Dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del contrato y deberá formar parte del expediente respectivo bajo la**

responsabilidad del área contratante, además de ser información pública en los términos de la ley aplicable.

...

...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los actos y contratos que las dependencias y entidades hayan celebrado o se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento.

### **Nota**

1 <http://www.animalpolitico.com/2015/02/investigacion-fraude-en-la-sep-el-pr esunto-desvio-de-312-millones-de-pesos/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2016.

Diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez (rúbrica)